

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de hojalateros y vidrieros de esta Corte sobre fijación de la cuota que les corresponde satisfacer cuando construyen para diversos usos objetos de lata, cinc y palastro.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Inspección provincial, estima ésta que constituyendo un adelanto la sustitución del cinc por la hoja de lata, prestándose á trabajos de más duración y precio, á obras más importantes y hasta artísticas, deben dichos industriales tributar por el epígrafe 137 de la tarifa 3.ª, reduciendo las cuotas al 50 por 100 cuando no se emplee motor mecánico, y tributando independientemente por la industria de vidrieros si la ejercen juntamente con la de construcción de objetos de lata, cinc, etcétera:

Considerando que las industrias están clasificadas en cinco tarifas, comprendiendo la 3.ª las fábricas y talleres de importancia, y la 4.ª las artes é industrias y oficios manuales ó de menor importancia, teniendo asignadas, por lo general, cuotas fijas, cualquiera que sea el lugar donde se explote la industria, si ésta

pertenece á la tarifa 3.ª, mientras que las que figuran en la tarifa 4.ª se regulan por base de población:

Considerando que la importancia adquirida por las construcciones de objetos de hoja de lata, cinc, palastro y plomo, cuando no se aplica fuerza mecánica, hace que la cuota asignada á los hojalateros del epígrafe 81 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª resulte exígua y desproporcionada á la importancia de la industria:

Considerando que cuando la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en gran escala, ó con aparatos movidos mecánicamente, está clasificada en el epígrafe 137 de la tarifa 3.ª:

Considerando que si la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en pequeña escala, sin el empleo de aparatos movidos mecánicamente, debe en tal caso clasificarse en la tarifa 4.ª, no tan sólo al objeto de ser consecuentes con la clasificación de industrias en tarifas, si que también para sujetar las cuotas á base de población, no incluyéndola en la tarifa 3.ª para evitar la desproporción que resultaría entre los aumentos correspondientes á poblaciones de distinto número de habitantes, pues mientras los de la primera base de población sufrirían sólo un aumento de 63 pesetas, los de la última base de población tributarían con un aumento de 105 pesetas:

Considerando que la fabricación á mano de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro tiene mayor importancia que la industria de hojalatero, y que por tanto le corresponde tributar por clase más alta, pudiendo ser la 6.ª de la tarifa 4.ª, ya

que los hojalateros figuran en la 7.ª de la misma tarifa, sin privar á los primeros de ejercer la industria de vidrieros, ya que para ello se autoriza á los segundos, ó sea á los hojalateros:

Considerando que la industria de que se trata ha de seguir clasificada en la tarifa 4.ª de Artes é Industrias, pues la variación y diversidad de las primeras materias empleadas no modifica la naturaleza de aquéllas, estando justificado el aumento de clase por la mayor amplitud que se concede á las operaciones industriales; y

Considerando que figurando la tan repetida industria en la tarifa 4.ª, tributará según base de población, proporcionalmente á la importancia de aquélla donde se ejerza, variando el aumento de cuotas desde 70 pesetas, que corresponderá á la primera base de población, á 6 pesetas que será el aumento de cuota correspondiente á los industriales establecidos en poblaciones de menos de 2.800 habitantes ó sea á la base 10 de población;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se añada una nota al epígrafe 137 de la tarifa 3.ª, que diga: «Cuando estos industriales no tengan motor mecánico, tributarán por la clase 6.ª de la tarifa 4.ª»; y

2.º Crear un epígrafe en la clase 6.ª de la tarifa 4.ª, que diga: «Constructores á mano ó sin motor mecánico de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro: No pagarán otra cuota si además se dedican á la industria de vidrieros»:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminada la campaña llamada de primavera en los trabajos de extinción de la plaga de la langosta, se nota una disminución tan notable en la misma, que casi puede considerarse por extinguida, pues fuera de algunos términos municipales de la provincia de Cáceres, que han sufrido, aunque en pequeña proporción, sus efectos, las demás provincias invadidas no han tenido el menor daño, hasta tal punto, que los insecticidas que se adquirieron con los créditos autorizados por la vigente ley de Presupuestos, en previsión de que fueran precisos, apenas si han sido empleados.

Débase el éxito alcanzado á los trabajos realizados por el servicio agronómico durante los últimos años, habiéndose logrado, venciendo rutinarias preocupaciones, escarificar someramente durante el invierno (procedimiento con que se destruyen gran número de gérmenes) innumerables terrenos. A pesar de encontrarse dominada la plaga, no por esto debe desatenderse un servicio de tanta importancia, pues, aunque en pe-

queña cantidad, se efectuó la aovación en algunas de las provincias centrales y del Mediodía, que si se abandonase podría volver á resurgir en un plazo corto, llevando la desolación y la ruina á los agricultores, por lo que á este fin;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Jaen, Madrid, Málaga y Toledo se recuerde á las Juntas municipales de extinción la obligación en que se encuentran de remitir á las oficinas de los Servicios agronómicos respectivos, antes del día 15 de Agosto próximo, una minuciosa estadística de los terrenos en que la langosta haya efectuado la aovación.

2.º Que una vez reunidas las estadísticas de terrenos invadidos, los Ingenieros agrónomos de las Secciones y el personal á sus órdenes, comprobarán la existencia del canuto de langosta, y dispondrán se efectúen los trabajos de saneamiento dentro de los plazos que señalan la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año.

3.º Que terminada que sea la relación de fincas invadidas, y comprobadas en la extensión que abarquen, se remitirá por los Ingenieros de Sección á los Jefes de la región agronómica respectiva para que éstos hagan un resumen, que enviarán á este Ministerio; y

4.º Que con objeto de conocer al detalle los trabajos realizados durante las anteriores campañas de invierno y primavera, se redacte por los Ingenieros de Sección de las provincias invadidas una Memoria, que remitirán antes del día 1.º de Septiembre próximo á esa Dirección general, que comprenda el número de hectáreas denunciadas y comprobadas, diversos procedimientos empleados para la extinción del canuto y del insecto, número de cajas de insecticidas que se remitieron y las que quedaron sobrantes en cada depósito, tanto de gasolina como de zotal, número de metros de cinc y de soportes de hierro que existen, y, por último, cuantas observaciones crea pertinentes para conocer el estado de infección aproximada que pueda haber en la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del día 29 de Julio.)

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MEDICOS TITULARES DE MADRID.

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES.

Partido judicial de Baltanás.

Provincia de Palencia.

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE CONSTITUYEN ACTUALMENTE LA TITULAR.	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO de la población.		NÚMERO de familias pobres.		QUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas Cts.	SUELDO DE LA TITULAR.		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales. Pesetas Cts.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA de la titular.	OBSERVACIONES.	Categoría que corresponde á la titular.
	que hay.	que deba haber.	OFICIAL.	REAL.	que hay.	que deba haber.		Que tiene.	Que debía tener.					
Alba de Cerrato.....	1	1	415	415	10	10	5088	500	750	2500	3	Entre 2 colinas.		5.ª
Antigüedad.....	1	1	1202	1202	32	32	9500	250	1000	3500	3	Accidentado.		4.ª
Baltanás.....	2	2	2488	2488	60	60	23000	500	1500	2500	5	Idem.		3.ª
Castrillo de Don Juan.....	1	1	896	896	21	21	7000	225	750	2000	10	Idem.		5.ª
Castrillo de Onielo.....	1	1	820	780	20	20	6008	300	750	3200	10	Idem.		5.ª
Cubillas de Cerrato.....	1	1	750	787	20	20	7902	250	750	2000	3	Llano.		5.ª
Cevico de la Torre.....	2	2	2236	2236	50	50	11709	375	750	2000	3	Idem.		3.ª
Cevico Navero.....	1	1	1100	999	40	40	9000	500	1000	2500	5	En un valle.		4.ª
Espinosa de Cerrato.....	1	1	892	739	15	15	6000	150	1000	3000	3	Accidentado.		5.ª
Herrera de Valdecañas.....	1	1	739	739	25	25	32450	300	1000	2500	3	Idem.		5.ª
Palenzuela.....	1	1	1202	1177	70	70	12277	1500	750	2250	6	Idem.	Ejercen 2 Médicos.	5.ª
Población de Cerrato.....	1	1	319	308	6	6	3888	200	750	1400	3	Idem.		3.ª
Reinoso de Cerrato.....	1	1	400	400	20	20	9000	100	750	2000	5	Llano.		5.ª
Soto de Cerrato.....	1	1	323	323	7	7	2848	750	750	1750	3	Idem.		5.ª
Villahán de Palenzuela.....	1	1	700	700	20	20	6500	150	750	2750	3	Idem.		5.ª
Villa viudas.....	1	1	974	974	30	30	6063	300	750	2500	3	Idem.		5.ª
Valle de Cerrato.....	1	1	601	565	8	8	5991	250	750	2650	3	Idem.		5.ª
Villaconancio.....	1	1	544	597	14	14	5975	375	750	2000	3	Valle.		5.ª
Valdecañas de Cerrato.....	1	1	847	847	7	7	3646	68	750	1900	4	Accidentado.		5.ª
Quintana del Puente.....	1	1	320	320	20	20	2470	100	999	500	4	Llano.		5.ª
Tariego.....	1	1	750	750	30	30	999	999	750	2250	3	Accidentado.		5.ª
Hontoria de Cerrato.....	1	1	485	485	8	8	5217	500	750	2000	3	Idem.		5.ª
Hérmodes de Cerrato.....	1	1	690	677	13	13	5217	500	750	2500	3	Un cerro.		5.ª
Tabanera de Cerrato.....	3	3	440	482	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5.ª
Vertabillo.....	3	3	714	482	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5.ª
Cobos de Cerrato.....	3	3	482	482	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5.ª

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose recibido de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de los Jurados para el año de mil novecientos cinco, y celebrado el sorteo ante esta Audiencia, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Lúcio Herrero Castillo.....	Castromocho.
2	Clemente Herrero del Corral.....	Idem.
3	Mariano Herrero Sánchez.....	Idem.
4	Segundo Herrero Sánchez.....	Idem.
5	Epifanio Herrero Herrero.....	Idem.
6	Cesáreo Junquera Atienza.....	Idem.
7	Mariano Rodríguez Iglesias.....	Idem.
8	Francisco Velasco del Corral.....	Idem.
9	Donato Villarreal Navarro.....	Idem.
10	Julian Caballero Andrés.....	Capillas.
11	Prudencio Caballero Andrés.....	Idem.
12	Pedro Ramos García.....	Idem.
13	Ladislao Ramos Ramos.....	Idem.
14	Joaquín Ramos García.....	Idem.
15	Luis Sánchez García.....	Idem.
16	Braulio Sánchez Sánchez.....	Idem.
17	Nazario Zapatero Calvo.....	Cardeñosa.
18	Florencio Atienza Atienza.....	Castromocho.
19	Calixto Atienza Atienza.....	Idem.
20	Joaquín Gómez Gutiérrez.....	Idem.
21	Gregorio Guerra Rojo.....	Boadilla.
22	Arturo Llera Téllez.....	Idem.
23	Rafael Márcos Gil.....	Idem.
24	Cipriano Matía Martínez.....	Cisneros.
25	Nicolás Andrés Humánes.....	Idem.
26	Escolástico Andrés Humánes.....	Idem.
27	Cesáreo Conde Alfageme.....	Idem.
28	Pío Castro Mansilla.....	Idem.
29	Pedro Frechoso González.....	Idem.
30	Mariano Fernández Cermeño.....	Idem.
31	Marcelo Frechoso González.....	Idem.
32	Bonifacio Gatón San Miguel.....	Idem.
33	Tomás González Calvo.....	Idem.
34	Nicanor Monge Martín.....	Fuentes.
35	Juan Pajares Pajares.....	Idem.
36	Odón Payo Herrón.....	Idem.
37	Martín Rodríguez Matía.....	Idem.
38	Hipólito Ruiz Castro.....	Idem.
39	Marcial Rodríguez Pérez.....	Idem.
40	Cayetano Segoviano Alonso.....	Idem.
41	Bruno Vega Sevilla.....	Idem.
42	Baldomero Vega Tejerina.....	Idem.
43	Julian Prieto Lázaro.....	Guaza.
44	Pedro Urbón Melero.....	Idem.
45	Acisclo Roldán Herrejón.....	Mazariegos.
46	José Guerra Caballero.....	Idem.
47	Tarsilo de Cea Primo.....	Idem.
48	Valentín Ortega Abril.....	Idem.
49	Casimiro Rojo Armero.....	Mazuecos.
50	Luis Paredes Diez.....	Idem.
51	Pedro Rodríguez de la Cruz.....	Idem.
52	Lúcas Serrano Toledo.....	Cisneros.
53	Raimundo Seco Herrón.....	Idem.
54	Juan Toledo Regaliza.....	Idem.
55	Simón Villamuza Toledo.....	Idem.
56	Galo Calonge Barbán.....	Frechilla.
57	Hilarión Herrero Alonso.....	Idem.
58	Juan González Aragón.....	Idem.
59	Miguel García Castro.....	Idem.
60	Ezequiel Muñoz Cantarinos.....	Fuentes.
61	Luis Martín Matía.....	Idem.
62	Eulogio Martín Diez.....	Idem.
63	Florencio Matía Lirón.....	Idem.
64	Ciriaco Matía Sánchez.....	Idem.
65	Frutos Moro Matía.....	Paredes.
66	Cayo Martínez Aparicio.....	Idem.
67	José Matorras Valbuena.....	Idem.
68	Ruperto Nicolás Laso.....	Idem.
69	Nicanor Pajares González.....	Idem.
70	Estéban Pesquera Fernández.....	Idem.
71	Roque Pescador Chato.....	Idem.
72	Pablo Paniagua Pajares.....	Idem.
73	Millán Pescador Gutiérrez.....	Idem.
74	Lúcio Pajares Castrillo.....	Idem.
75	Anastasio Paniagua López.....	Idem.

76	D. Mario Pajares Castrillo.....	Paredes.
77	Simeón Pérez Herrón.....	Idem.
78	Gumersindo Fernández Zurita.....	Pozuelos del Rey.
79	Pedro Cardeñoso Pajares.....	Paredes.
80	Jerónimo Chato Diez.....	Idem.
81	José de la Mota Barrio.....	Idem.
82	Agustín Fernández Gutiérrez.....	Idem.
83	Cipriano Gutiérrez Elices.....	Idem.
84	Estéban Gutiérrez Diez.....	Idem.
85	Clemente Gómez Chato.....	Idem.
86	Andrés Gutiérrez García.....	Idem.
87	Donato Giraldo Camino.....	Meneses.
88	Eliseo Blanco Martín.....	Idem.
89	Melquiades Rivas Márcos.....	Idem.
90	Florencio Alonso González.....	Villada.
91	Bonifacio Calleja Alonso.....	Idem.
92	Zoilo Escayo Ramos.....	Idem.
93	Pedro Fernández González.....	Idem.
94	Vicente Fernández Redondo.....	Idem.
95	Isidro Fierro Martín.....	Idem.
96	Lázaro Gil Godos.....	Idem.
97	Mariano Guzmán Torbado.....	Idem.
98	Ulpiano Herrero Alonso.....	Idem.
99	Vicente Linacero Espeso.....	Idem.
100	Enrique Martínez Martínez.....	Idem.
101	Demetrio Méndez Saldaña.....	Idem.
102	Manuel Méndez Saldaña.....	Idem.
103	José Moncada Martínez.....	Idem.
104	Venancio Morate Palmero.....	Idem.
105	Victorio Martínez Pintor.....	Idem.
106	Acisclo Merino Maudes.....	Idem.
107	Domingo Pérez de la Fuente.....	Idem.
108	Nicanor Rivera Crespo.....	Idem.
109	Cárlos Diez Barbán.....	Villalumbroso.
110	Guillermo García Aparicio.....	Idem.
111	Lino Calleja Gómez.....	Idem.
112	Santiago Calleja Diez.....	Idem.
113	Bernardo García García.....	Villarramiel.
114	Matías García García.....	Idem.
115	Zoilo López Serrano.....	Idem.
116	Joaquín Guerra Fernández.....	Idem.
117	Alejo Tadeo Guerra.....	Idem.
118	Miguel Fernández Serrano.....	Idem.
119	Santiago Serrano Serrano.....	Idem.
120	Manuel Clérigo López.....	Idem.
121	Manuel Aparicio Tejerina.....	Idem.
122	Félix Alonso Serrano.....	Idem.
123	Manuel Alonso López.....	Idem.
124	Martiniano Fernández Llanos.....	Idem.
125	Tomás Sánchez de Lozar.....	Idem.
126	Bonifacio Alonso García.....	Idem.
127	Apolinar Prieto Tejerina.....	Idem.
128	Luciano Alonso Tejerina.....	Idem.
129	Santiago Jubete Guerra.....	Idem.
130	Bernardino Herrero Martínez.....	Idem.
131	Vicente Valverde López.....	Idem.
132	Gregorio Rodríguez García.....	Idem.
133	Toribio Corcobado Panero.....	Idem.
134	Miguel Sánchez Guerra.....	Idem.
135	Gregorio Caminero Borge.....	Villelga.
136	Juan Castro Martín.....	Fuentes.
137	Alberto Diez Baquerín.....	Idem.
138	Manuel Diez Castro.....	Idem.
139	Juan Diez Diez.....	Idem.
140	Juan Domínguez Borge.....	Abastas.
141	Benito Aparicio Cea.....	Añoza.
142	Ignacio Cea Guaza.....	Antillo.
143	José Vega Tejerina.....	Idem.
144	Pedro Tejerina Matía.....	Idem.
145	Rafael Andrés Escobar.....	Boada.
146	Celestino García Blanco.....	Idem.
147	Segundo López Calleja.....	Baquerín.
148	Pedro García Sánchez.....	Boada.
149	Eugenio Carlón Milano.....	Boadilla.
150	Anacleto Garrido Melero.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Venancio Martínez Gómez.....	Boadilla.
2	Gervasio Melero Guerra.....	Idem.
3	Martín Melero Milano.....	Idem.
4	Pedro Melero Milano.....	Idem.
5	Salvador Melero Milano.....	Idem.
6	Juan Melero Rodríguez.....	Idem.
7	Félix Melgar Guerra.....	Idem.
8	Miguel Nieto Diez.....	Idem.
9	Diego Rojo Pastor.....	Idem.
10	Jesús Herrero del Corral.....	Castromocho.
11	Eduardo Martín Andrés.....	Idem.
12	Mauricio Tejerina Vega.....	Antillo.
13	Melchor Martín Vega.....	Idem.
14	Julian Calderón Lobos.....	Baquerín.
15	Faustino Diez Diez.....	Idem.
16	Satúrio Lobos Andrés.....	Idem.

17	D. Benedicto Lobos Gil.....	Baquerín.
18	Crisógono Gregorio Cacharro....	Idem.
19	Francisco Merino Mediavilla....	Idem.
20	Julian Diez Fernández.....	Idem.
21	Satúrio Martínez Sánchez.....	Boada.
22	Andrés Sánchez García.....	Idem.
23	Ciriaco García Macías.....	Castil de Vela.
24	Marcelo Herrero Delgado.....	Idem.
25	Rafael Ramos González.....	Idem.
26	Lúcas Romo Agúndez.....	Idem.
27	Bonifacio Ramos Rey.....	Idem.
28	Satúrio Romo Agúndez.....	Idem.
29	Pablo Dócio de la Cruz.....	Cisneros.
30	José Escudero Toledo.....	Idem.
31	Lorenzo Escudero Toledo.....	Idem.
32	Pascual Hortelano Hurtado.....	Idem.
33	Lúcio Hermoso Fernández.....	Idem.
34	Tomás Mayorga Regaliza.....	Idem.
35	Benito Pastor Seco.....	Idem.
36	Cárlos Rodríguez Arenillas.....	Idem.
37	Mariano Rodríguez Rodríguez...	Idem.
38	Pablo Sancho Rodríguez.....	Idem.
39	Braulio Valerio Álvarez Nogales.	Frechilla.
40	Domingo Urbón Arenillas.....	Idem.
41	Estéban Urbón Arenillas.....	Idem.
42	Mariano Redondo Redondo.....	Idem.
43	Mariano Sanz Paredes.....	Idem.
44	Benito Maraña Herrezuelo.....	Guaza.
45	Domingo Dócio Urbón.....	Idem.
46	Juan de Castro Solares.....	Idem.
47	Juan Martín Andrés.....	Idem.
48	Julio de Castro Garrido.....	Idem.
49	Nazario Martín Andrés.....	Idem.
50	Pablo Alvarez Camino.....	Idem.
51	Serafín González Martín.....	Mazariegos.
52	Andrés Nieto Ortega.....	Idem.
53	Angel García Gutiérrez.....	Idem.
54	Luis Prieto Obejero.....	Idem.
55	Manuel Nieto de Cea.....	Idem.
56	Pedro Ortega Herrero.....	Idem.
57	Saturnino Herrejón Herrejón....	Idem.
58	Luis Nágera de la Guerra.....	Paredes.
59	Daniel Mota Barrio.....	Idem.
60	Aniceto Guerra Guiguelmo.....	Idem.
61	Severiano Guiguelmo Aguado.....	Idem.
62	Epifanio Gutiérrez Barrio.....	Idem.
63	Dámaso Herrero Gutiérrez.....	Idem.
64	Salustiano Herrero Cano.....	Idem.
65	Samuel Diez Pérez.....	Idem.
66	Manuel Lagunilla Gil.....	Idem.
67	Alejandro Boch Morán.....	Villada.
68	Isaac Casas de la Fuente.....	Idem.
69	José Pérez Torres.....	Idem.
70	Lúcio Sánchez Blanco.....	Idem.
71	Anastasio Gómez Maudes.....	Idem.
72	Dionisio Peláz Sagüillo.....	Idem.
73	Juan Carnicero Herrero.....	Idem.
74	Márco Maeso Nicolás.....	Villatoquite.
75	José Gómez Diez.....	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Filosofía, una en el primer grupo con 2.250 pesetas; Sección de Letras, una en el primer grupo con 2.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección

correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Auxiliar, correspondiente al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Martín de Vial Martínez, vecino de Valdecilla (Santander), según cédula personal número 1.179 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 23 de Julio de 1904, solicitud de registro de ciento treinta y cinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Pitatin», sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Dehesa de San Salvador, Presa de Mar-moleda y Poferrada; lindante al Este con la mina Colón, al Norte el río Pisuerga, al Oeste con la mina Coscollano y al Sur con la mina Santo Domingo. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del Puente de Martín Obejón situado en la carretera de Cervera á Potes, desde dicho sitio se medirán 1.200 metros al Este, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 1.200 metros, colocando la 2.ª; desde ésta al Oeste 400 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta al Norte 400

metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta al Oeste 900 metros, la 5.ª estaca; desde ésta al Sur 400 metros, la 6.ª estaca; desde ésta al Este 600 metros, la 7.ª estaca; desde ésta al Sur 900 metros, la 8.ª estaca; desde ésta al Oeste 500 metros, la 9.ª estaca, y desde ésta al punto de partida 300 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las ciento treinta y cinco pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interior para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 29 de Julio de 1904.—P. A., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.372, para la mina de hulla titulada «Fidela», demarcada con veinte pertenencias en el término municipal de Respanda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruiz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian del Valle Márco, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por amenazas, Francisco José Postigo Gijón, de treinta años de edad, hijo de Antonio y Carmen, de estado soltero, de oficio escultor, natural de Sevilla, sin domicilio fijo y con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Julian del Valle.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.